

ESTATUTOS  
DEL CET

**NOS D. RAMON ECHARREN YSTURIZ, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE CANARIAS.**

Somos conscientes de la necesidad de las Universidades, Facultades y Centros de Estudios Teológicos en el quehacer “de anunciar la verdad revelada” (c. 815), lo que contrasta con que “falta teología y faltan teólogos con dedicación” (informe de la C.E. para la Doctrina de la Fe). De aquí nuestro empeño en lograr que nuestro CET impulse una renovación teológica “que responda a las directrices del Vaticano II y a las exigencias de la cultura moderna y a los problemas más profundos de la humanidad actual”. (Juan Pablo II).

Por tanto, y después del estudio del proyecto de Estatutos por la Junta de Centro, venimos a aprobarlos y los aprobamos para un periodo de cinco años, en la seguridad de que serán aceptados por todos para bien del Centro Teológico.

Lo que firmamos y sellamos en nuestra Sede Episcopal a 21 de Julio de 1988.

## **INTRODUCCION**

El Centro Teológico de Las Palmas (CET) es creado en 1974 por el obispo de la Diócesis D. José Antonio Infantes Florido, con el nombre de “Centro de Estudios Superiores de Teología de Las Palmas”.

Nace de la preocupación de garantizar la formación teológica y pastoral de los aspirantes al sacerdocio y demás agentes de la pastoral.

Significa una nueva etapa en la historia del Seminario Diocesano de Canarias, que había sido fundado por el obispo D. Juan Bautista Cervera, en 1777, con el título de “La Purísima Concepción” y según la mente del Concilio de Trento.

Desde 1876, el Seminario adquiere la facultad de conferir los grados de Licenciado y Doctor en Teología y Cánones a los diocesanos de Canarias y Tenerife, con rango de “Universidad Pontificia”. Con la promulgación de la Constitución Apostólica “Deus Scientiarum Dominus” de 24 de mayo de 1931, que regulaba la existencia de las Facultades teológicas, queda suspendida la Universidad, quedando interrumpida una etapa importante de nuestro Seminario Conciliar.

En virtud del convenio firmado entre el obispo de la Diócesis de Canarias y el rector de la Universidad Pontificia “Comillas” el día 29 de junio de 1977 y aprobado por la Sagrada Congregación para la Enseñanza Católica el 21 de octubre del mismo año, el CET queda afiliado a la Facultad de Teología de dicha Universidad y puede conferir el grado académico de Bachiller en Teología a los alumnos que cursen el sexenio teológico.

En la actualidad, el CET, en sus diversos departamentos, niveles y actividades, pretende ser, como servicio de reflexión y formación teológicas de la Iglesia Diocesana, un lugar de encuentro y de diálogo entre la fe cristiana y la cultura y sociedad canarias, según el espíritu y las directrices del Concilio Vaticano II.

## TITULO I: NATURALEZA, TITULARIDAD, FINES Y REGIMEN JURIDICO DEL CET

### Artículo 1.— **Naturaleza**

El CET de Las Palmas es una institución diocesana de carácter docente. Está erigido por el obispo de la Diócesis y afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia “Comillas”. Tiene su sede en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

### Artículo 2.— **Titularidad**

La titularidad jurídica del CET la ostenta por derecho propio el obispo de la Diócesis, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos y en los demás instrumentos jurídicos que se elaboren posteriormente.

### Artículo 3.— **Fines**

La Constitución Apostólica “Sapientia Christiana” dice: “La Facultad de Sagrada Teología y Centros afiliados tienen como finalidad profundizar y estudiar sistemáticamente, con su propio método, la doctrina católica sacada de la divina Revelación con máxima diligencia; y también buscar diligentemente las soluciones de los problemas humanos a la luz de la misma Revelación.

El estudio de la Sagrada Escritura debe ser como el alma de la Sagrada Teología, la cual se basa, como fundamento perenne, sobre la Palabra de Dios escrita junto con la Tradición viva” (art. 66 y 67).

De acuerdo con esto, el CET define así sus objetivos:

- 1.— El objetivo prioritario del CET es la docencia de la Teología y de las ciencias y conocimientos afines a la misma, en todas sus ramas y niveles, destacando la enseñanza a los que son responsables de Comunidades (sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares) o se preparan para los distintos Ministerios Eclesiales.
- 2.— Deberá también fomentar la investigación y la reflexión teológicas, así como capacitar a los alumnos para ello.
- 3.— Deberá, por último, ayudar a los diferentes organismos pastorales y apostólicos de la Diócesis y a la misma Comunidad Diocesana, iluminando desde la Revelación, el Magisterio de la Igle-

sia y la Teología los problemas y cuestiones que la vida de la Iglesia Diocesana y nuestra sociedad vayan planteando, en orden siempre a la evangelización y a una comunión más intensa que respete un legítimo pluralismo.

#### Artículo 4.— **Régimen jurídico**

El CET observará las normas relativas a la enseñanza y formación teológicas emanadas de la Santa Sede y del Obispo diocesano, así como las orientaciones venidas de la Conferencia Episcopal Española.

Se regirá por los presentes Estatutos, por el Convenio de Afiliación a la Universidad Pontificia Comillas y por las normas de la misma Universidad en relación con los Centros afiliados.

### TITULO II: **GOBIERNO DEL CET**

#### Artículo 5.— **Autoridades y órganos de gobierno**

Los órganos de gobierno del CET son los siguientes:

- 5.1.— Unipersonales: Presidente, Director y Subdirector.
- 5.2.— Colegiados: El Consejo Supremo de Dirección, la Junta de Centro y la Comisión Permanente.

#### Artículo 6.— **Organismos y departamentos**

- 6.1.— Existen en el CET los siguientes organismos: Secretaría, Biblioteca y Administración.
- 6.2.— Departamentos del CET: Teología, Filosofía y Ciencias Humanas, Historia de la Iglesia en Canarias, Formación Permanente del Clero, Fe-Cultura y Teología de las realidades terrenas en Canarias y Derecho Eclesial. Cada uno de ellos y otros que eventualmente puedan crearse, se regirán por una reglamentación propia, siempre en conformidad con lo establecido en los Estatutos.

**Artículo 7.— El Consejo Supremo de Dirección**

- 7.1.— El Consejo Supremo de Dirección del CET está compuesto por el Obispo de la Diócesis, su Consejo Episcopal, el Director y Secretario del CET y el Rector del Seminario.
- 7.2.— Lo preside el Obispo de la Diócesis.
- 7.3.— Al Consejo Supremo de Dirección compete:
  - 7.3.1.— Promover la recta doctrina y estimular la observancia de las prescripciones de la Santa Sede y del Obispo de la Diócesis.
  - 7.3.2.— Asesorar en la terna que propone la Junta de Centro al Presidente para el nombramiento del Director (Cfr. art. 9.3.1. y art. 11.4).
  - 7.3.3.— Preocuparse de la calidad del profesorado, asesorando en los nombramientos, remoción y otras cuestiones que afecten a los profesores (Cfr. art. 9.3.4).
  - 7.3.4.— Aconsejar al Presidente en el nombramiento de los Coordinadores de Departamentos.
  - 7.3.5.— Asesorar al Presidente en las propuestas de modificación de los Estatutos que presentare la Junta de Centro.

**Artículo 8.— El Presidente del CET**

El Presidente del Centro Teológico es el Obispo de la Diócesis de Canarias.

Al Presidente, en virtud de su cargo, le compete:

- 8.1.— Promover la recta doctrina y estimular la observancia de la disciplina de la Iglesia, con la cooperación del Consejo Supremo de Dirección y la Junta de Centro.
- 8.2.— Nombrar Director del CET, a tenor de los artículos 7.3.2, 9.3.1 y 11.4.
- 8.3.— Hacer los nombramientos de Subdirector, Secretario y Bibliotecario.
  - 8.3.1.— Nombrar Subdirector, a tenor del art. 12.4.

- 8.3.2.— Nombrar Secretario, a tenor del art. 13.1.
- 8.3.3.— Nombrar Bibliotecario, a tenor del art. 14.1.
- 8.4.— Nombrar y remover a los profesores ordinarios y coordinadores de Departamentos, oído el Director del CET o a propuesta de éste, según los arts. 11.3.6, 15.2 y 17.1.
- 8.5.— Dar su conformidad para el nombramiento de los profesores extraordinarios a designar por el Director, conforme al art. 11.3.7.
- 8.6.— Ser informado y dar su consentimiento acerca de los profesores invitados al Centro, conforme al artículo 11.3.8.
- 8.7.— Decidir en todos los asuntos en los que la Junta de Centro o el Director no tienen competencia.
- 8.8.— Presidir la Junta de Centro.
- 8.9.— Sancionar las modificaciones de los Estatutos que presente la Junta de Centro (Cfr. art. 9.3.7)

#### Artículo 9.— **Junta de Centro**

- 9.1.— El Centro Teológico está gobernado por la Junta de Centro.
- 9.2.— Componen la Junta de Centro:
- el Presidente del CET
  - el Director, Subdirector, Secretario, Bibliotecario y Coordinadores de los Departamentos
  - todos los profesores ordinarios
  - los profesores extraordinarios, que asisten con voz, pero sin voto, a tenor del art. 17.2.
  - el Rector del Seminario
  - una representación de los alumnos a razón de un delegado por curso del sexenio institucional. Caso de que ninguno de los seis fuese alumno del Seminario, los seminaristas elegirán un representante.

- 9.3.— Competencias de la Junta de Centro.
- 9.3.1.— Presentar al Presidente del CET la terna para el nombramiento del Director, a tenor del art. 11.4.
  - 9.3.2.— Elegir al Subdirector de entre la terna presentada por el Director, a tenor del art. 12.4, y proponerlo al Presidente del CET para su nombramiento.
  - 9.3.3.— Aprobar los planes de estudio y las actividades y programaciones académicas de cada curso y realizar su seguimiento y evaluación correspondiente (Cfr. art. 29.1).
  - 9.3.4.— Asesorar al Director del CET en la promoción de los profesores ordinarios, y coordinadores de departamentos, según el art. 11.3.6.
  - 9.3.5.— Dar su parecer para el nombramiento de Secretario, a tenor del art. 13.1, y para el nombramiento de Bibliotecario, a tenor del art. 14.1.
  - 9.3.6.— Aprobar el calendario académico anual elaborado por la Comisión Permanente (Cfr. art. 10.5 y art. 31).
  - 9.3.7.— Proponer al Presidente las modificaciones de los Estatutos que cree oportunas (Cfr. art. 8.9).
  - 9.3.8.— Dar la aprobación al presupuesto económico para cada curso escolar.
- 9.4.— La Junta de Centro se convocará: de manera ordinaria, dos veces al año; de modo extraordinario, siempre que lo exijan asuntos de mayor importancia, a juicio del Director o a petición de un tercio de los miembros; y en los casos previstos en los Estatutos (Cfr. 11.6).
- 9.5.— La propia Junta de Centro precisará, en reglamento particular, las normas para su funcionamiento. Las modificaciones de dicho reglamento requerirán la mayoría de dos tercios.
- En tanto no se establezca este reglamento, el funcionamiento de la Junta se regirá por el derecho común.



**Artículo 10.— La Comisión Permanente**

10.1.— En el seno de la Junta de Centro queda establecida una Comisión Permanente, que participa de la autoridad de la Junta para el gobierno ordinario del CET.

Esta Comisión Permanente está compuesta por los siguientes miembros:

- Director.
- Subdirector.
- Secretario.
- Bibliotecario.
- Rector del Seminario.
- Los Coordinadores de los distintos Departamentos.
- Delegado de alumnos.

10.2.— Esta Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes durante el curso académico.

10.3.— La Comisión Permanente fijará en cada curso el importe de las tasas por los distintos tipos de certificados (Cfr. art. 30.3).

10.4.— La Comisión Permanente puede modificar parcialmente los planes de estudio, a tenor del art. 29.1.

10.5.— La Comisión Permanente elaborará el calendario académico anual (Cfr. art. 31), pudiéndolo modificar, sopesadas las circunstancias.

**Artículo 11.— El Director del CET**

11.1.— El Director rige y representa al Centro, ejecuta las decisiones de las autoridades superiores y de los órganos de gobierno en lo que a él le corresponde, decide cuantos asuntos no están reservados a otras autoridades y es cauce normal para todo tipo de actuaciones que no tengan previsto otro término.

11.2.— El Director del CET ha de ser al menos Licenciado y profesor ordinario del CET, salvo la excepción prevista en el n° 4 de este artículo (Cfr. 11.4).

11.3.— Al Director del CET compete:

- 11.3.1.— Velar porque sean observados las distintas disposiciones de los presentes Estatutos.
- 11.3.2.— Convocar las reuniones de la Junta de Centro, procurar la ejecución de los acuerdos de las mismas, así como presidir la Comisión Permanente.
- 11.3.3.— Promover la organización y el funcionamiento de los distintos Departamentos y servicios del Centro.
- 11.3.4.— Organizar los estudios de acuerdo con el Decano de la Facultad de Teología “Comillas” y coordinar y supervisar la vida académica del CET.
- 11.3.5.— Presentar una terna de profesores a la Junta de Centro, para que ésta elija al Subdirector (Cfr. 9.3.2).
- 11.3.6.— Proponer al Presidente del CET la promoción de profesores ordinarios y coordinadores de Departamento, con el asesoramiento de la Junta de Centro (Cfr. art. 9.3.4.).
- 11.3.7.— Designar los profesores extraordinarios, previa conformidad del Presidente del CET (Cfr. art. 8.5).
- 11.3.8.— Designar los profesores invitados, de conformidad con el Coordinador del Departamento correspondiente y previo informe al Presidente del CET (Cfr. art. 8.6).
- 11.3.9.— Proponer a la Administración diocesana la contratación del personal administrativo y subalterno.
- 11.3.10.— Decidir en las cuestiones del régimen de estudios de los alumnos, en relación con los planes establecidos y las circunstancias particulares de los mismos.
- 11.3.11.— Firmar los títulos y diplomas que acrediten los distintos estudios realizados en el CET.

11.4.— El Director es nombrado por el Presidente del CET entre una terna propuesta por la Junta de Centro, con el asesoramiento del Consejo Supremo de Dirección (Cfr. art. 7.3.2 y art. 9.3.1).

Cuando, por motivos graves, el Presidente no juzgase adecuado para el cargo a ninguno de los tres propuestos, deberá él proponer, aconsejado por el Consejo Supremo de Dirección, otros nombres a la Junta de Centro, incluso de personas que no pertenezcan al claustro.

La Junta elegirá uno de entre los propuestos por el Presidente, quien deberá atenerse a dicha elección y formalizar su nombramiento.

En caso de no ser aceptado ninguno de los propuestos por el Presidente, éste procederá libremente.

- 11.5.— El nombramiento se hace por cinco años y puede volver a ser designado para otro mandato de cinco años, aunque una sola vez consecutiva.
- 11.6.— Vacante el cargo de Director, ocupa su cargo el Subdirector, que en el plazo de dos meses convocará Junta extraordinaria de Centro para la designación de nuevo Director (Cfr. art. 12.3).

#### Artículo 12.— El Subdirector

- 12.1.— El Subdirector colabora directamente con el Director en su tarea de gobierno y le ayuda en las funciones que le encomiende.
- 12.2.— El Subdirector suplente al Director siempre que éste se encuentre ausente o impedido.
- 12.3.— En caso de vacante de Director ocupa su cargo el Subdirector, a tenor del art. 11.6.
- 12.4.— El Subdirector es nombrado por el Presidente del CET, a propuesta de la Junta de Centro, la cual elegirá uno de entre una terna de profesores presentada por el Director (Cfr. arts. 8.3.1 y 9.3.2).
- 12.5.— El Subdirector forma parte de la Comisión Permanente (Cfr. art. 10.1).
- 12.6.— EL Subdirector cesa al tomar posesión en nuevo Director.

**Artículo 13.— El Secretario**

- 13.1.— El Secretario del CET es nombrado por el Presidente del CET, a propuesta del Director, oída la Junta de Centro (Cfr. arts. 8.3.2 y 9.3.5).
- 13.2.— El Secretario es designado por 5 años, prorrogable por igual período de tiempo cuantas veces se estime oportuno. No es necesario que sea profesor del CET. Asiste a las reuniones del Consejo Supremo.
- 13.3.— Al Secretario compete:
  - 13.3.1.— Dirigir la Secretaría del CET, organizando el Archivo y cuidando del mismo.
  - 13.3.2.— Formular y registrar los documentos académicos y expedir certificados con el visto bueno del Director.
  - 13.3.3.— Redactar las actas de las reuniones a las que asiste como Secretario. Preparar la memoria anual, publicar el calendario escolar, después de consultar a los organismos correspondientes.
  - 13.3.4.— Transmitir a profesores y alumnos las disposiciones de las Autoridades y órganos de gobierno.
  - 13.3.5.— Cuidar de todos los aspectos de organización de carácter general, bajo la dirección del Director.
  - 13.3.6.— Informar a todos los órganos de gobierno del CET sobre los documentos, decisiones y orientaciones emanadas de la Santa Sede, Conferencia Episcopal, Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades, Universidad Pontificia “Comillas” y Gobierno de la Diócesis; asimismo, informar acerca de las disposiciones procedentes de la autoridad civil cuyo conocimiento pueda ser útil.
  - 13.3.7.— Facilitar a los medios de difusión, previo visto bueno del Director o Subdirector, las informaciones relativas al CET que interese divulgar, así como mantener un intercambio informativo con las Secretarías de otros centros culturales y universitarios.

- 13.3.8.— El Secretario del CET se relaciona con el Secretario de la Universidad Pontificia “Comillas”, en todos los asuntos concernientes a la afiliación en el ámbito de su competencia.
- 13.3.9.— Convocar la Asamblea de alumnos para elegir Delegado de Centro a tenor del art. 27.2.2.
- 13.3.10.— Designar al profesor que ha de asistir al comienzo de curso a la elección de Delegado de curso (Cfr. 27.1.1).

#### Artículo 14.— **El Bibliotecario**

- 14.1.— El Bibliotecario del CET es nombrado por el Presidente del CET, a propuesta del Director, oída la Junta de Centro (Cfr. art. 8.3.3 y art. 9.3.5).
- 14.2.— El Bibliotecario ha de ser licenciado y no es imprescindible que sea profesor del CET; pertenece a la Junta de Centro y a la Comisión Permanente (Cfr. art. 9.2 y 10.1). Su designación se hace por cinco años, prorrogables por igual período de tiempo cuantas veces se estime oportuno.
- 14.3.— Corresponde al Bibliotecario:
  - 14.3.1.— Dirigir la Biblioteca y el Archivo Histórico Diocesano. Tiene la responsabilidad de la orientación científica de los mismos.
  - 14.3.2.— Velar por el cumplimiento del reglamento de la Biblioteca y Archivo, particularmente en lo que se refiere a la catalogación de los libros y documentos, condiciones de acceso a los mismos, servicio de préstamo de libros, orden en los locales, etc...
  - 14.3.3.— Llevar a cabo las operaciones de adquisición, actualización y reposición de fondos bibliográficos, en coordinación con el Director del CET y los profesores de las distintas materias.
  - 14.3.4.— El Bibliotecario informará de su gestión anualmente a la Junta del Centro.

**Artículo 15.— Los Coordinadores de Departamento**

- 15.1.— Cada uno de los Departamentos del CET tiene un Coordinador, que será siempre un profesor ordinario y pertenece por derecho a la Comisión Permanente.
- 15.2.— A los Coordinadores los nombra el Presidente del CET (Cfr. art. 8.4), a propuesta del Director, con el asesoramiento de la Junta de Centro (Cfr. art. 11.3.6) por períodos de tres años renovables.
- 15.3.— Compete a los Coordinadores de los distintos Departamentos animar y potenciar la realización de los objetivos específicos de cada Departamento, en conexión con los objetivos generales del CET.
- 15.4.— Han de dar la conformidad al Director para la designación de los profesores invitados en las materias correspondientes a su Departamento (Cfr. art. 11.3.8 y art. 17.3).

**TITULO III: LOS PROFESORES****Artículo 16.— Procedencia del profesorado**

Pueden ser profesores del CET todos los que cumplan las condiciones exigidas por la legislación general de la Iglesia y por estos Estatutos.

Los profesores del CET se escogerán de entre los candidatos que ofrezcan mayores garantías pedagógicas y doctrinales, así como la adecuada titulación para la docencia e investigación, de acuerdo con la naturaleza y finalidades del propio CET.

**Artículo 17.— Categorías de profesores**

Hay 3 clases de profesores: ordinarios, extraordinarios e invitados.

- 17.1.— Son profesores ordinarios los que pertenecen con pleno derecho y de forma estable al CET. Los nombra el Presidente por períodos de cinco años, a tenor del art. 8.4., después de haber ejercido la docencia en el CET al menos durante tres semestres. Cumplido el primer período, se renovará el nombramiento por períodos sucesivos. Pertenecen a la Junta de Centro con pleno derecho (Cfr. art. 9.2).

17.2.— Son profesores extraordinarios los que colaboran en las tareas docentes del CET, siendo designados por el Director con la conformidad del Presidente (Cfr. art. 8.5 y art. 11.3.7).

No pertenecen por derecho a la Junta de Centro, pero asisten con voz y sin voto a la misma (Cfr. art. 9.2).

17.3.— Son profesores invitados los que colaboran esporádicamente y de manera puntual en alguna actividad académica. Son designados por el Director, de acuerdo con el Coordinador del Departamento correspondiente, previo el visto bueno del presidente del CET (Cfr. art. 8.6 y art. 11.3.8).

#### Artículo 18.— **Remuneración del profesorado**

El Consejo Supremo de Dirección establecerá las normas oportunas sobre el régimen de dedicaciones y retribuciones del profesorado.

La Junta de Centro, en la aprobación de los presupuestos de cada curso, decidirá las gratificaciones que se han de dar por el sistema de clases impartidas.

#### Artículo 19.— **Derechos de los profesores**

Los principales derechos de los profesores del CET son:

19.1.— Formar parte de los órganos del CET según los Estatutos.

19.2.— Disponer de los medios e instrumentos para la docencia e investigación.

19.3.— Percibir la retribución o gratificación adecuadas, a tenor del art. 18.

19.4.— Tener la estabilidad necesaria en su puesto docente durante el período de nombramiento, salvo causas muy graves.

#### Artículo 20.— **Deberes de los profesores**

Son deberes de los profesores:

20.1.— La puntualidad y asiduidad en su trabajo y su permanente actualización.

20.2.— El cumplimiento de las órdenes y orientaciones de los órganos de gobierno.

20.3.— Los profesores ordinarios han de aceptar los servicios que los organismos del CET les designen, salvo impedimentos graves.

20.4.— Las asistencia a las reuniones de los organismos de que forman parte.

20.5.— El cumplimiento de las normas administrativas del CET.

#### Artículo 21.— **Cese de los profesores**

El cese de un profesor ordinario puede producirse por las siguientes causas:

21.1.— Por edad: a los 70 años será forzoso y a partir de los 65 si se solicita.

21.2.— Por enfermedad que incapacite para las actividades académicas.

21.3.— Por causas graves: fallos en la ortodoxia, falta de integridad de vida, infracción de la disciplina eclesiástica, incumplimiento de su tarea docente. En todos estos casos, se requiere la falta de enmienda durante un plazo prudente de tiempo, después de haber sido amonestado por el Director. El Director, antes de proceder a la amonestación, deberá escuchar el parecer del Departamento correspondiente. Transcurrido todo un curso sin enmienda, el Director, oído el parecer del Departamento, propondrá el cese al Presidente del CET.

21.4.— Por renuncia debidamente aceptada.

### TITULO VI: **LOS ALUMNOS**

#### Artículo 22.— **Clases de alumnos**

22.1.— Puede ser alumno del CET todo aquel que reúna las condiciones exigidas a tal efecto por estos Estatutos.

22.2.— Hay las siguientes clases de alumnos:

22.2.1.— Alumnos del Ciclo Institucional:

— *Ordinarios*: son los que, teniendo COU o equivalente, cursan el Plan de estudios del CET con



todos los derechos y obligaciones que les señalen los presentes estatutos. Los aspirantes a grado en Teología se inscriben en el elenco de alumnos de la Universidad Pontificia “Comillas”.

— *Extraordinarios*: son los que por justificada excepción acceden a los estudios de Teología sin COU o equivalente. No pueden acceder al examen de grado.

— *Libre Oyentes*: son los que se matriculan sólo para asistir a clase, sin derecho a examen ni calificación.

22.2.2.— Alumnos de planes de estudios no institucionales: son aquellos que, poseyendo la titulación precisa, se matriculan en cursos organizados por el CET, distintos a los del ciclo institucional.

#### Artículo 23.— Condiciones de admisión

Para ser admitido en el plan institucional como alumno del CET, se requiere:

- 23.1.— Presentar la documentación exigida y abonar las tasas académicas correspondientes.
- 23.2.— Ser presentado por alguna persona con responsabilidad eclesial en la diócesis.
- 23.3.— De faltar esta presentación, será necesario sostener una entrevista previa con el Director del CET sobre los motivos que el alumno tiene para cursar los estudios teológicos.

#### Artículo 24.— Convalidaciones

El CET reconoce y convalida los estudios realizados en Centros análogos.

Al matricularse, el alumno interesado formulará su solicitud de convalidaciones en la Secretaría del CET, la cual tramitará dicha solicitud ante la Junta de convalidaciones de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia “Comillas”, para su ratificación.

**Artículo 25.— Derechos de los alumnos**

Son derechos de los alumnos:

- 25.1.— Estar en posesión del carnet de alumno del CET que acredite su condición de alumno, a tenor de los artículos 22 y 23.
- 25.2.— Asistir a clase, actos académicos y utilizar la Biblioteca y demás instrumentos de trabajo.
- 25.3.— Ser informado y consultado, mediante los órganos instituidos, de aquellos asuntos que le afecten; participar en la Junta de Centro y Comisión Permanente, a tenor de lo establecido en estos Estatutos y elegir libremente a sus representantes en aquéllas.
- 25.4.— Formular peticiones y reclamaciones de tipo académico, de las que recibirá respuesta en un tiempo prudencial.
- 25.5.— Obtener las certificaciones académicas reglamentarias.
- 25.6.— Transmitir un juicio por escrito al Director del CET sobre la eficacia de la docencia del mismo y de todos sus estamentos.
- 25.7.— Disfrutar, en el caso de los alumnos ordinarios y extraordinarios del plan institucional, de la Previsión Social que contrate el CET con el organismo correspondiente.
- 25.8.— Igualmente, para los alumnos a los que se refiere el número anterior, disfrutar de las becas, subvenciones y ayudas de estudio que con este fin conceden el Estado y entidades públicas o privadas, y personas particulares.

**Artículo 26.— Deberes de los alumnos**

Son deberes de los alumnos:

- 26.1.— Estudiar y acreditar su aprovechamiento mediante las pruebas correspondientes.
- 26.2.— Asistir a las clases, seminarios y actos académicos que con carácter obligatorio organice el CET.
- 26.3.— Observar los Estatutos y colaborar en la buena marcha del CET.
- 26.4.— Contribuir con su conducta a la dignidad y prestigio del CET y de las personas que lo integran.

**Artículo 27.— Representación del alumnado del plan institucional**

27.1.— Los alumnos están representados a tres niveles: de curso, de Asamblea de alumnos y de Junta de Centro.

27.1.1.— En el curso están representados por el Delegado de curso, que se elegirá al principio de cada año escolar en la Asamblea de curso, por sufragio directo. Para que la elección sea válida, se requiere que intervenga en ella la mitad más uno de los alumnos del curso.

A esta elección asistirá un profesor designado por el Secretario, que levantará acta de la misma (Cfr. art. 13.3.10).

27.1.2.— Los alumnos del CET están representados por un Delegado de Centro, que será elegido entre los delegados de curso por la Asamblea, según las normas indicadas en el párrafo anterior. Este Delegado de Centro asiste por derecho a la Junta de Centro y a la Comisión Permanente, y convoca y preside la Asamblea de alumnos, a tenor del art. 27.2.2.

27.1.3.— En la Junta de Centro participan los seis delegados de curso del sexenio institucional. Caso de que ninguno de los seis fuese alumno del Seminario, los seminaristas elegirán un representante (Cfr. 9.2).

27.2.— La Asamblea de curso y de alumnos son el órgano básico de participación en la vida del CET.

27.2.1.— La Asamblea de alumnos se reunirá como mínimo una vez al semestre y siempre que lo aconsejen las circunstancias o lo soliciten al menos tres delegados de curso.

27.2.2.— La convocatoria de la Asamblea de alumnos corresponde al Delegado de Centro, previo acuerdo con los delegados de curso y con el Director del CET, a quien se dará a conocer al menos con 24 horas de antelación el orden del día.

La Asamblea para la elección de Delegado de Centro será convocada por el Secretario del CET, de acuerdo con los delegados de curso. El Secretario asistirá a la elección y levantará acta de la misma. Y desde ese momento, el Delegado del CET presidirá la asamblea, a tenor del art. 27.1.2.

- 27.2.3.— Para la validez de los acuerdos de la Asamblea se requiere que estén presentes dos tercios de los alumnos matriculados y que se obtenga mayoría absoluta en la votación.

#### **Artículo 28.— Régimen de disciplina**

Los alumnos que incumplan sus deberes, o cometan cualquier otra falta, serán amonestados o sancionados según la gravedad o circunstancias de la misma, después de oído el interesado.

- 28.1.— Por faltas de menor gravedad, serán amonestados por el Director del CET.
- 28.2.— Las faltas graves serán juzgadas por la Comisión Permanente, que impondrá sanciones proporcionadas a su gravedad, después de oído el interesado y su Delegado de curso.
- 28.3.— La Comisión Permanente podrá decidir la expulsión de un alumno, por faltas especialmente graves o que implican grave escándalo por su reincidencia, después de oído el interesado.
- 28.4.— A las sanciones decididas por la Comisión Permanente cabe el recurso del alumno ante el Consejo Supremo de Dirección.

### **TITULO V: LOS ESTUDIOS**

#### **Artículo 29.— Los planes de estudio**

- 29.1.— Los distintos planes de estudio del CET han de ser aprobados y sancionados por la Junta de Centro (Cfr. art. 9.3.3).  
La Comisión Permanente puede modificar parcialmente dichos planes, siempre y cuando esa modificación no afecte a cuestiones fundamentales (Cfr. art. 10.4).

- 29.2.— El plan de estudios del ciclo institucional se elabora según las orientaciones de la Conferencia Episcopal Española. Dicho plan es sancionado por la Universidad Pontificia “Comillas”, según consta en el convenio de Afiliación.
- 29.3.— En la elaboración del plan de estudios se tendrán en cuenta, además, los objetivos del CET al servicio de la Iglesia en Canarias. Esto se reflejará en las materias que puedan servir a esta finalidad y de manera especial en los seminarios y cursos opcionales establecidos de forma estable u ocasional (Cfr. art. 3).
- 29.4.— En la programación y coordinación didáctica de los planes de estudio colaboran especialmente los distintos Departamentos, por lo cual deben los profesores participar activamente con los mismos.

#### Artículo 30.— **Títulos y certificaciones**

- 30.1.— Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del ciclo afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia “Comillas” y superadas las pruebas específicas, obtendrán el título de Bachiller en Teología, con el valor que le reconoce la actual legislación.
- 30.2.— La Secretaría del CET podrá conceder certificaciones correspondientes a los estudios cursados.
- 30.3.— La Comisión Permanente fijará en cada curso el importe de las tasas por los distintos tipos de certificados que se puedan expedir en la Secretaría del CET (Cfr. art. 10.3). Para los certificados universitarios se atenderá a las tasas fijadas por la Secretaría General de la Universidad.

#### Artículo 31.— **Calendario académico**

El plan de estudios se realizará de acuerdo con el calendario académico anual, elaborado por la Comisión Permanente y aprobado en la Junta de Centro (Cfr. art. 9.3.6 y art. 10.5).

Aparte de otros datos que se crea conveniente, en el Calendario se indicarán los días lectivos, fechas de exámenes, vacaciones y días de apertura y cierre de matrícula. Se indicarán asimismo los profesores y asignaturas.

**Artículo 32.— Matrículas**

Las matrículas se formalizarán en las fechas señaladas en el Calendario y en las condiciones que determine la Comisión Permanente, de acuerdo con la legislación vigente.

El importe será fijado por la Junta de Centro.

**Artículo 33.— Escolaridad**

33.1.— La Comisión Permanente es la encargada de velar por el cumplimiento del deber que tienen los alumnos de observar la escolaridad, de acuerdo con la legislación general de la Iglesia en esta materia.

33.2.— Para acceder a examen en cualquier materia de las que se cursen en este Centro, es requisito indispensable la asistencia al menos a dos tercios de las clases, de lo contrario se pierde la escolaridad.

**Artículo 34.— Evaluación y exámenes**

34.1.— Las pruebas de evaluación del rendimiento del alumnado tendrán siempre en cuenta el historial académico de conjunto de todo el curso.

34.2.— Los exámenes de fin de curso que hayan de celebrarse tanto en las convocatorias ordinarias como extraordinarias, se realizarán según el calendario académico aprobado.

34.3.— Todas las asignaturas tienen por lo menos un examen final, que será oral o escrito, pero los exámenes de Bachiller incluirán siempre un examen escrito y otro oral, que tendrán carácter complejo o de síntesis.

34.4.— Los exámenes de Bachiller se realizarán ante un Tribunal en el que habrá siempre un representante de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia "Comillas".

34.5.— Todos los exámenes orales son públicos.

34.6.— El alumno dispone de quince días de plazo para reclamar ante el Director, desde el momento en que le sea comunicada oficialmente la calificación.

**Artículo 35.— Convocatorias**

- 35.1.— En cada curso académico hay dos convocatorias de exámenes: ordinaria, que tiene lugar en febrero o junio, según el Calendario; y extraordinaria, que se realiza en octubre del mismo curso.
- 35.2.— Los alumnos que no superen estas dos convocatorias pueden disponer de una tercera, en febrero o junio del curso siguiente.
- 35.3.— Por causas excepcionales, el Director puede autorizar otra convocatoria suplementaria.
- 35.4.— El alumno interesado tiene derecho a pedir al Director la formación de un Tribunal examinador especial cuando haya de ser examinado de una asignatura en la que ha sido suspendido dos veces.

**Artículo 36.— Calificaciones**

- 36.1.— Las calificaciones del CET son:
  - Sobresaliente (9 y 10 puntos).
  - Notable (7 y 8 puntos).
  - Aprobado (5 y 6 puntos).
  - Suspenso (de 0 a 4 puntos).Repite el examen los que hayan obtenido la última de estas calificaciones.
- 36.2.— Se puede conceder “Matrícula de Honor” a los alumnos que, habiendo obtenido una calificación de 10, demuestren extraordinaria madurez en la asignatura correspondiente.
- 36.3.— La calificación final que obtienen los alumnos y que consta en las actas, debe ser el resultado conjunto de las calificaciones parciales obtenidas a lo largo del curso y la conseguida en el último ejercicio.
- 36.4.— En la calificación del Bachiller entran, con el baremo correspondiente, todas las calificaciones obtenidas por el alumno a lo largo de la carrera.
- 36.5.— Las calificaciones obtenidas por los alumnos matriculados tendrán valor oficial al formalizarse y firmarse las actas correspon-

dientes. Las actas son el único documento que da fe y valor oficial a una calificación. Han de ser firmadas por los profesores y entregadas en Secretaría dentro de los diez siguientes días a las reuniones de evaluación de los Departamentos.

## TITULO VI: LA ECONOMIA

### Artículo 37.— **Dotación económica**

Para la realización de sus fines, el CET de Las Palmas cuenta con:

- 1º) La aportación económica de la Diócesis.
- 2º) Los ingresos de las tasas académicas.
- 3º) Otras aportaciones de personas públicas o privadas.

4º) Los ingresos procedentes del patrimonio propio o en usufructo si lo hubiere.

### Artículo 38.— **Gestión económica**

Intervienen en la gestión económica del CET: la Junta de Centro, la Comisión Permanente, el Director y la Administración diocesana.

### Artículo 39.— **Movimientos de fondos**

Los movimientos de los fondos bancarios del CET llevarán la firma del Director, Subdirector y Secretario, exigiéndose la firma de dos de ellos.

### Artículo 40.— **Informe final e inventario**

Al finalizar cada quinquenio, el Director, con la colaboración del Subdirector y Secretario, habrá de entregar un informe del estado de la economía, así como un inventario del mobiliario y enseres del CET.

### Artículo Ultimo

- 1.— La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta de Centro. Contra esta interpretación cabe recurso del Consejo Supremo de Dirección.



- 2.— Los distintos órganos de gobierno del CET elaborarán sus propios reglamentos internos, que deberán ser aprobados por la Junta de Centro, con el visto bueno del Consejo Supremo de Dirección.
- 3.— Toda modificación de los presentes Estatutos ha de ser sancionada por el Presidente del CET previo el asesoramiento del Consejo Supremo de Dirección (Cfr. artículos 7.3.5 y 8.9). La Junta de Centro puede formular las propuestas de modificación de los Estatutos que estime oportunas (Cfr. art. 9.3.7).